



AUTO INTERLOCUTORIO:	372
RADICADO:	05266 31 10 002 2021-00167- 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GLORIA ISABEL PEREIRA TUBERQUIA
DEMANDADO:	LUIS GUILLERMO PEREZ SALDARRIAGA
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Veintiuno de junio del dos mil veintiuonos

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido por la señora GLORIA ISABEL PEREIRA TUBERQUIA, frente al señor LUIS GUILLERMO PEREZ SALDARRIAGA.

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 306 del Código General del Proceso que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

En este caso, revisando minuciosamente el título ejecutivo se tiene que el documento que se aduce como título ejecutivo, corresponde a la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, dentro del proceso de DIVORCIO promovido por la señora GLORIA ISABEL PEREIRA TUBERQUIA frente al señor LUIS GUILLERMO PEREZ SALDARRIAGA, por tanto la competencia para conocer de este asunto radica en el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, por lo que se procederá conforme al contenido de los artículos 90 del CGP, en armonía con el inciso 3° del artículo 139 ibídem,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

al rechazo de la presente demanda por falta de competencia y, en consecuencia, se ordenara el envío del expediente al Juzgado Primero de Familia de Envigado, para su conocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por GLORIA ISABEL PEREIRA TUBERQUIA, frente al señor LUIS GUILLERMO PEREZ SALDARRIAGA., por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente al Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, para su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la citada entidad judicial, para los efectos a que hubiere lugar, el contenido del inciso tercero, del artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

  
MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 73  
Fijado hoy 23 JUN 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de  
Familia de FAMILIA - Antioquia.

\_\_\_\_\_  
Secretario

(5)